

hac chartula chancelavit. (1) Rudericus (2) curie regis cf. Lupus Didacus de Faro alferit domini regis cf.

Archivo de Silos, ms. 8, folios 89-90 v., copia simple.

V

INFORME SOBRE PEÑAFIEL Y SU CARTA-PUEBLA

SEÑORES ACADÉMICOS:

Continúa el activo y trabajador benedictino de Silos, Padre Alfonso Andrés, acumulando documentos interesantes para la historia jurídico-social de Castilla, y ha aumentado su incipiente colección (3) con la *Carta-puebla* de Peñafiel (Valladolid), hasta ahora inédita, y que parece haber sido otorgada por el Conde D. Sancho, hijo de Ramiro II, Rey de León, á 17 de Agosto de 942, y el *Privilegio* de Fernando III á favor de Peñafiel, sobre nombramiento de alcaldes y adelantados y recaudación de pechos, dado en la mencionada villa á 23 de Julio de 1222, cuyo texto nos es ya conocido, por ser también el del *Privilegio* que obtuvieron un día después Madrid y Uceda, publicado en las *Memorias para la vida de San Fernando...* Parte III, pág. 333, y por D. Timoteo Domingo Palacio en el vol. I (página 65) de los *Documentos del Archivo de la Villa de Madrid*, pero que, como otorgado á Peñafiel, no se menciona por los historiadores modernos, ni aparece en nuestro *Catálogo de Fueros y Cartas-pueblas*.

Desgraciadamente, el laborioso benedictino no ha podido encontrar los originales de tan interesantes documentos, y nos presenta tan sólo el traslado de las copias hechas en fines del siglo XVIII ó en primeros del XIX por el erudito Académico, de

(1) P., *Signum Ferdinandi regis Castelle*.

(2) B. y P., *Gonzalvus Roderici maiordomus curie regis*.

(3) Véase nuestro BOLETÍN LXV, pág. 221 y siguientes.

grata memoria, P. Liciniano Sáez y que se encuentran entre los papeles de este conservados en el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos.

Muy grande es la importancia del primer documento.

Hasta aquí, la carta puebla de Peñafiel se ha atribuído por todos al Conde D. Sancho García, interpretando en este sentido las siguientes palabras del P. Liciniano Sáez en su monumental «*Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del Señor Don Enrique III...*» (Madrid, 1796): «Con los fueros de Sepúlveda convienen los que dió á la Villa de Peñafiel el Conde Don Sancho, que se hallan traducidos al castellano en el libro de las Ordenanzas antiguas de aquella Villa, pues dicen: «En el Nombre del Señor Maestro creante, e reynante, e tracediente... Yo el Conde Don Sancho a mi plogo de facer la primera poblacion daquel cabo del rio de Duero, nombrada Peñafiel, porque fuese madre e ensalzamiento en toda Extremadura, e gozo de los Christianos, e confusion de los Paganos, yo do en ella tal fuero e tal ayuda a los omes, e porque daquel Reyno vengan con toda la tierra de Nagera...» (pág. 361).

Así, en el *Catálogo* de nuestra Academia se lee (pág. 182): «Fuero concedido á esta Villa (de Peñafiel) por D. Sancho, Conde de Castilla. Cítalo el P. Sáez en sus *Monedas de Enrique III*, »pág. 361...»

Y que este Conde D. Sancho es el que fué denominado el de los buenos fueros, nieto de Fernán González é hijo y sucesor del Conde Garci Fernández, clara y terminantemente lo afirman Marichalar y Manrique en su *Historia de la Legislación* (II, pág. 155). Pero el Conde D. Sancho García gobernó el Estado castellano en los últimos años del siglo X y en los primeros del XI. Morales nos dice que murió el año 1022, y Garibay le da de vida hasta el 1028. No pudo, pues, conceder *Carta de población* á Peñafiel el año 942, en tiempo de su abuelo el Conde Fernán González. Probablemente no había aún nacido en este año de 942.

Ahora bien; si, como parece, el P. Liciniano Sáez poseía una copia del original latino, en la cual aparece la fecha de 17 de

Agosto de 942 (*Facta carta sub die que erit XVI kalendas Septembris hora sexta in era DCCCCLXXX...*), y conocía su traducción castellana, contenida en el Libro de las Ordenanzas antiguas de Peñafiel, ¿podía designar con las palabras «*el Conde D. Sancho*» al de los buenos fueros D. Sancho García? En manera alguna, á no ser que el texto romanceado rectifique la fecha; pero esto no lo sabemos, porque semejante documento no ha llegado completo á nuestras manos. Esto aparte de que entre el texto original latino y su versión castellana, por antigua que sea, no hay ni puede haber vacilación alguna; hay que aceptar la supremacía del primero sobre la segunda.

Debemos, sin embargo, reconocer que las palabras del P. Liciniano se prestan á la interpretación aceptada por nuestros historiadores, porque cuando se habla del Conde de Castilla Don Sancho, mientras nada se diga en contrario, todos entendemos, y con razón, que se trata del Conde de los buenos fueros Don Sancho García, y á nadie se le ocurre imaginar que semejante alusión pueda referirse al Infante D. Sancho, hijo de Ramiro II, y que ejerció durante breve tiempo, por evidente designación del Rey su padre, la autoridad condal en el territorio castellano.

O el P. Liciniano, cuando publicó en 1796 su interesante estudio sobre las monedas de tiempo de Enrique III, no había aún visto y copiado el texto latino de la Carta de población de Peñafiel, ó tenía motivos suficientes para poner en tela de juicio la exactitud de su fecha.

Con semejantes antecedentes, la Academia comprenderá que había de surgir en mi espíritu un natural recelo, ya que no una fundada duda, acerca de la autenticidad del texto latino que nos ha comunicado el laborioso benedictino P. Alfonso Andrés.

Por otra parte, ¿de dónde sacó su copia el P. Liciniano Sáez? ¿Es una fiel reproducción de la carta original, ó una copia de algún otro traslado relativamente moderno? No lo sabemos. El P. Sáez nada dice, y el P. Alfonso se limita á consignar que ha sacado su copia de otra existente entre los papeles de aquel sabio numismático que se conservan y custodian en el Archivo del Monasterio de Santo Domingo de Silos.

Se impone, pues, la necesidad de estudiar con todo detenimiento el contenido de esa carta de población.

Así lo he realizado; pero ese trabajo, lejos de disipar mis recelos, ha consolidado mis incipientes dudas acerca de la autenticidad del documento.

No pongo en tela de juicio la buena fe del P. Alfonso Andrés ni la del P. Liciniano Sáez. El primero nos comunica la copia hallada entre los papeles del segundo, y éste hizo su traslado evidentemente con toda fidelidad y exactitud. Pero el documento que sirvió para ello, cuyas antigüedad y naturaleza (original, confirmación, traslado oficial ó simple copia) desconocemos por completo, ofrece dudas muy fundadas acerca de la autenticidad de su contenido.

Aumenta desde luego los recelos de falsedad la simple lectura de la fórmula de invocación que encabeza la carta: «*In nomine Domini opificis creantis et regnantis, transcendentis, circumplectentis, incircumscripti atque invisibilis, Dei Patris scilicet et Filii et Spiritus Sancti, regnantis in eternum et ultra, cujus regnum sempiternum, quod non corrumpetur, neque auferetur, cujus nutu principes regnant et tempora mutantur temporibus; per quem cuncta subsistunt elementa: cui famulantur universa celestia pariter et terrestria ac mari coherentia ipsius juvente clementia.*»

En nada conviene todo esto con las fórmulas que aparecen usadas en los documentos de esta clase durante el siglo x.

Del mismo modo, también encontramos en el fondo del documento numerosas palabras de bien dudoso empleo en la primera mitad de la mencionada centuria, tales como *Duero, fuero, medianero, Portugali, Arevalo, Portillo, tota Extremadura, de Duero arriba, cavallerii, caballero, apellido, portadgo, sua alfoz*, etc., todo lo cual hace más y más interesante cuanto se refiere al autor y á la fecha de esta pretendida Carta de población.

La suscripción del documento es la parte del mismo directamente llamada á fijar la personalidad del *Ego Sancius Comes...* que aparece después de la invocación, como otorgante de la Carta. Dice así:

Facta carta sub die que erit XVI kalendas Septembris hora

sexta in era DCCCC.LXXX, regnante Rex Ranemiro in Legione et consulque ejus Ferdinando Gundisalvo in Castella, nec non et contestis Basilio.

En primer término, la fecha 17 de Agosto de 942 (*XVI kalendas Septembris... in era DCCCCLXXX*), excluye la posibilidad de que el *Comes Sancius* sea el de los buenos fueros D. Sancho García, y señala con toda evidencia la personalidad del Infante D. Sancho, hijo de Ramiro II, Rey de León, que aparece como Conde de Castilla en diferentes documentos que nos aporta el *Becerro Gótico de Cardaña*, de los años 944, 945, 946, 947 y 950. (Véase edición Serrano, Valladolid, 1910, págs. 294, 295, 30, 138, 293, 146, 122, 354 y 356.) Las fórmulas varían poco: 8 de Mayo 944. *Facta scriptura... regnante principe Ranimiro in Obeto, et prolis eius Sancioni in Castella*, pág. 294; 1 de Octubre 945. *Facta carta... regnante Ranimiro principe in Obieto, et filio eius domno Sancio in Burgos*, pág. 146, y otras semejantes.

Pero resulta que en el año 942 aparece en los documentos, sin contradicción alguna, como Conde de Castilla Fernán González (17 de Noviembre 942... *regnante rex Ranimiro in Legione, et comite Fredinando Gundisalviz in Castella*: 27 de Diciembre 942... *regnum fruenta Ranimiro in Obeto et comite Fredinando Gundisalviz in Castella*. *Becerro de Cardaña*, págs. 227 y 26).

Es, pues, por lo menos sospechosa esa fecha de 942 que nos da únicamente un documento de dudosa autenticidad. Mas esta sospecha se consolida y aumenta al observar que en la suscripción encontramos á Ramiro II como Rey de León y á Fernán González como Cónsul de Castilla (... *regnante Rex Ranemiro in Legione et Consulque ejus Ferdinando Gundisalvo in Castella...*) y que para nada suena en ella el nombre del supuesto otorgante *Comes Sancius*.

Ante todo, recordemos que Cónsul, Duque ó Conde, son los títulos que ostentaba en aquellos tiempos la autoridad suprema castellana, ya ejercida con una independencia más ó menos controvertida y dudosa, ya por delegación ó representación del monarca leonés, y si Fernán González era entonces Cónsul por el Rey Ramiro (... *Consulque ejus...*) en Castilla, ¿cómo podía ejercer

al propio tiempo la misma potestad por designación de su padre el Infante Conde D. Sancho? El uno excluye al otro: ó era Cónsul de Castilla Fernán González, ó era Conde de Castilla el Infante don Sancho. La concurrencia de ambos es por completo inadmisibile.

Y á esto se añade, de una parte, la falta absoluta de la suscripción y confirmación del supuesto otorgante, y de otra la indicación de un solo ¿testigo ó confirmante? (*et contestis Basilio*), que con plena seguridad se puede decir que es Basilio, Obispo de Muño, cerca de Burgos (*episcopus sedis Munnioni Castellii*), como acertadamente anota el P. Alfonso.

La falta de suscripción del otorgante es capitalísima: va siempre después de la fecha y precede á la confirmación de los testigos, que por cierto presenta aquí la extraña forma de una sola roboración individual, máxime cuando se trata de un esclarecido personaje de estirpe regia, que ejerce una suprema autoridad y que en uso y nombre de ella funda una villa y la concede la correspondiente Carta de población (1).

(1) La factura general de las escrituras en el siglo x comprende cinco partes, á saber: la invocación, el otorgamiento, la data, la suscripción y confirmación de los otorgantes y las testificaciones y roboraciones.

Pongamos dos ejemplos: la escritura más moderna y la más antigua (dentro del mencionado siglo), en el *Becerro de Cardeña*.

De principios del siglo x: 24 Septiembre 902 (pág. 120).

In Dei nomine.

Ego Gundissalbo Telliz una cum uxor mea Flamula...

Facta cartula donationis notum die viii kalendas Octobris, sub Era DCCCCLX, regnante Domino nostro Jesu Christo et principe Adefonso in Legione.

Ego Gundissalbo Telliz, qui hanc cartula donationis fieri volui, manu mea signum feci †, et testibus tradidi ad rovorandum.—Flamula confirmans †.

Gutterre hic.—Assuri hic.—Beila Nuniz hic.—Johannes abba hic.—Lebila test.—Ezidonnu test.

De fines del siglo x: 28 Agosto 1000 (pág. 79).

In nomine Sancte atque individue Trinitatis potentia.

Ego Aldemiro...

Facta cartula traditionis die notum v kalendas Septembris Era TXXXVIII, regnante rex Adefonso in Legione, et comite Sancio Garciez in Castella.

Ego Aldemiro, qui hanc traditionem fieri volui, relegendo cognovi, manu mea sygnum expressi †, et testes qui adfuerunt rovoraverunt.

Quintla presbiter rb.—Fedanco rb.—Abomuza rb.—Belasco rb.—Luppe rb.—Ariolfo testis.—Petro testis.—Momadonna testis.

He aquí las poderosas razones que han inclinado mi ánimo á poner por lo menos á discusión y en tela de juicio la autenticidad del documento que sirvió al P. Liciniano Sáez de original para la copia que nos ha legado de la Carta de población de la Villa de Peñafiel.

No es esto decir que la Academia deba negar la hospitalidad en su BOLETÍN á ese documento recogido por el P. Alfonso; antes bien, tal vez sea beneficiosa su publicación, porque siendo dudosa su autenticidad conviene que sea conocido y discutido por todos, originando cuidadosas investigaciones que habrán de dar por resultado ó confirmar en un todo su falsedad, ó, lo que sería para mí agradabilísimo, desvanecer todas las dudas que el examen de esos traslados ha suscitado en mi espíritu. La data no diría «hora», sino «*feria sexta*», correspondiente al año 949.

Sin embargo, creo conveniente que el P. Alfonso Andrés visite antes con todo detenimiento el Archivo Municipal de Peñafiel, á fin de recoger, á ser posible, el original que sirvió para el traslado hecho por el P. Liciniano Sáez, y de todos modos agregar al texto latino producido la traducción romanceada contenida en las Ordenanzas antiguas de la Villa.

La Academia no obstante, resolverá, como siempre, lo que sea más acertado y justo.

Madrid, 16 de Enero de 1915.

RAFAEL DE UREÑA.

VI

LAS ARMAS DE VILLAGARCÍA DE GALICIA

La Academia me dió el encargo, que acepté gustoso, de que la informase sobre el cambio que desea introducir en el escudo de sus armas Villagarcía de Arosa, bella población de la provincia de Pontevedra en el antiguo y nobilísimo Reino de Galicia. Pero mejor que cambio y substitución de armas, habrá que decir